



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JOSÉ JAVIER MURILLO RUIZ (C.C. 82.382.060)
Radicado	050014003025 2021 00275 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra del señor **JOSÉ JAVIER MURILLO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos m/l (\$59.700.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 60000608 otorgado el 06 de noviembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 06 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. Se autoriza el envío de notificación en las direcciones electrónicas reportadas por DataCrédito conforme a la disposición del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARIA LONDOÑO VÁSQUEZ¹**, portadora de la tarjeta profesional No. 120.753 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93aa9a7b3f87a0e2e9e634337e2ff963cc6a6d0102f04dbab51db32c86ab2879

Documento generado en 04/11/2021 04:31:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Como dependientes de la parte demandante se acreditan: **LEON ALVARO MARIN HERNANDEZ C.C. 71.273.612**. Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1970 y Art. 123 del C. G. del P.